



1º Juzgado Civil de Viña del Mar, Rol V-257-2023, caratulado “BANCO CONSORCIO/”, con fecha 11/10/2023 se ingresa solicitud: JUAN INTI LAZCANO SANHUEZA, abogado, cédula de identidad 15.829.262-9, en representación según se acreditará de Banco Consorcio, sociedad anónima bancaria, rol único tributario 99.500.410-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad 63, oficina 601, ciudad de Viña del Mar, a U.S. respetuosamente digo: Banco Consorcio celebro una escritura pública de compraventa, mutuo hipotecario endosable autoajustable e hipoteca DFL 2, con doña Ana de los Ángeles Alvarado Concha, cédula de identidad 16.019.190-2, socióloga, domiciliada en Martínez De Rozas Nº 3550, departamento 803, Edificio A, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, según consta de escritura pública de fecha 7 de Mayo de 2020, de la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuya única copia autorizada endosable a la fecha se encuentra extraviada, por lo que se viene en solicitar se declare el extravío de la misma, ordenando su reconstitución. Al respecto, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 18.552, se dispone que “En los casos de extravío, pérdida o deterioro parcial de los títulos de crédito a que se refiere el inciso anterior, se procederá en la forma establecida en el párrafo 9º del Título I de la ley Nº 18.092...”. En relación a lo anterior, el primer inciso del mismo artículo señala: “El endoso previsto en el párrafo 2º del Título I de la ley Nº 18.092, sobre letras de cambio y pagarés, será aplicable a cualesquiera otros títulos de crédito de dinero emitidos con la cláusula a la orden, en favor de, a disposición de u otras equivalentes, cualesquiera fuere la denominación con que se designare a dichos instrumentos.”. Por otra parte, la circular 136 de fecha 2 de Abril de 2002, emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación a las normas relativas al extravío, perdida o deterioro parcial de la única copia endosable de algún Mutuo Hipotecario Endosable, hace aplicable lo dispuesto en las normas del párrafo 9º del Título I de la Ley 18.092, de conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la Ley 18.552. El párrafo 9º “Del Extravío”, del Título I “De la letra de cambio”, de la Ley 18.092, establece reglas a tener



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YYCGBXLWXEB

presente frente al extravío de una Letra de Cambio. Atendido lo anteriormente detallado, aquello se debe tener presente al momento de resolver esta solicitud. En definitiva, el contrato individualizado se extendió en el pasado por escritura pública, dejando una sola copia autorizada endosable, la cual se otorgó al acreedor, en este caso mi representado Banco Consorcio. Esta única copia autorizada endosable es el documento o título de crédito en el cual, previo endoso por parte de su legítimo tenedor, se materializa la inversión a la que se ha aludido. A la fecha de hoy, y luego de haberse inscrito la hipoteca contenida en el título extraviado ante el respectivo Conservador de Bienes Raíces competente, la única copia autorizada endosable se encuentra perdida antes de llegar a mi representado, razón por la que mi representada mantiene extraviado el título de crédito que se pasa a individualizar: Única copia autorizada endosable de la escritura pública en la que consta compraventa, mutuo hipotecario endosable autoajustable e hipoteca DFL 2, suscrita entre doña Ana de los Ángeles Concha y Banco Consorcio, de fecha 7 de Mayo de 2020, repertorio 13061-2021, de la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. POR TANTO, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 18.552, circular Nº 136 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 2 de Abril de 2022, artículos 88 y siguientes de la Ley 18.092, y demás normas legales pertinentes, SOLICITO A US: Declarar extraviado el título de crédito individualizado en lo principal de este escrito, dejando nulo y sin valor el ejemplar extraviado, y autorizar a mi representada Banco Consorcio, para ejercer los derechos que le corresponden como portadora legítima de dicho documento, ordenando su reconstitución, y que el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, o el archivero judicial competente en su caso, entregue una nueva única copia autorizada endosable de escritura pública de compraventa, mutuo hipotecario endosable autoajustable e hipoteca DFL 2, previo traslado por el plazo que señala la ley. Primer Otrosí: Publicación en extracto. Segundo Otrosí: Acompaña documentos. Tercer Otrosí: Suspensión provisional del pago. Cuarto Otrosí: Acredita personería. Quinto Otrosí: Se exhorte. Sexto otrosí: Patrocinio y Poder. Séptimo otrosí: Correo electrónico 12/10/2023: Proveyendo solicitud de Folio 1: A lo principal, por iniciada la gestión, y se confiere TRASLADO a doña Ana de los Ángeles Alvarado Concha, notifíquesele personalmente. Al primer otrosí, como se pide y efectúese la respectiva publicación en el Diario Oficial. Al segundo otrosí, téngase por acompañados digitalmente los documentos. Al tercer otrosí, como se pide. Al cuarto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YYCGBXLWXEB

otrosí, téngase presente y por acompañada personería. Al quinto otrosí, como se pide, exhórtese en los términos solicitados, al Juzgado Civil de Santiago que corresponda según distribución, para su diligenciamiento. Se recuerda a la parte solicitante del exhorto que éste estará ingresado en el tribunal exhortado el día hábil siguiente a la presente resolución, debido a la interconexión informática existente entre los distintos tribunales con competencia civil del país. Al sexto otrosí, téngase presente. Al séptimo otrosí, notifíquese por correo electrónico, al correo señalado, todas las notificaciones que de acuerdo a la ley deban serle practicadas personalmente o por cédula. 13/08/2025: Solicitud notificación por avisos. 21/10/2025: Solicitud curso progresivo. 24/10/2025: Proveyendo presentación de fecha 21 de octubre de 2025, folio 123: Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide, notifíquese la solicitud de autos a doña Ana de los Ángeles Alvarado Concha, Cédula Nacional de Identidad N°16.019.190-2, por avisos publicados en el Diario El Mercurio de Valparaíso, los que no deberán bajar de tres, en extracto redactado por la Secretaría del tribunal o quien le subrogue, debiendo insertarse el aviso en los números del Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas.- Para efectos de revisión y autorización de proyectos de extracto por el Secretario del Tribunal, estos deben acompañarse en la causa como documentos o remitirse al correo electrónico jc1_vinadelmar@pjud.cl.- Secretario S.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YYCGBXLWXEB

